

Pública  
223200-24-3

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 07.11.2025 14:35:46  
Al Contestar Cite este Nr: 2025IE02670301 Fol: 6 Anex: 0  
ORIGEN:DESPACHO DIR. JURIDICA / MARCELA GOMEZ  
MARTINEZ  
DESTINO:OF. ANALISIS Y CONTROL RIESGO / LEONEL  
FERNANDO LEON ACOSTA  
ASUNTO: Concepto Jurídico. Fondo de contingencias #  
reglamentación - recursos # reconocimiento de contingencia.  
Referencia 2025IE022160O1  
OBS:




Concepto

Bogotá, D. C.

Doctor  
Leonel Fernando León Acosta  
Jefe Oficina de Análisis y Control de Riesgo  
Secretaría Distrital de Hacienda  
Carrera 30 25 - 90  
[lleon@shd.gov.co](mailto:lleon@shd.gov.co)  
Nit 899999061  
Ciudad

## CONCEPTO

Radicado Solicitud	2025IE022160O1
Descriptor general	Presupuesto
Descriptores especiales	Fondo de contingencias – reglamentación - recursos – reconocimiento de contingencia
Problema jurídico	¿En caso de la materialización de una obligación contingente de tipo judicial (sentencia en contra), los funcionarios autorizados por cada entidad podrán solicitar al administrador del fondo el desembolso de recursos para dar cumplimiento al pago de la respectiva obligación, a pesar de que estos recursos corresponden a apropiaciones presupuestales del Presupuesto Distrital?
Fuentes formales	Ley 448 de 1998 Ley 1437 de 2011 Acuerdo 927 de 2024

### IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:

La Oficina de Análisis y Control de Riesgo solicita concepto dirigido a que se resuelva el siguiente interrogante:

¿En caso de la materialización de una obligación contingente de tipo judicial (sentencia en contra), los funcionarios autorizados por cada entidad podrán solicitar al administrador del fondo el desembolso de recursos para dar cumplimiento al pago de la respectiva obligación, a pesar de que estos recursos corresponden a apropiaciones presupuestales del Presupuesto Distrital?

### CONSIDERACIONES:

Con el fin de resolver los interrogantes planteados, esta Dirección Jurídica procederá a: indicar la normativa que regula los fondos de contingencia y su creación en el Distrito Capital y luego se darán las conclusiones.

[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311  
PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195  
NIT. 899.999.061-9



Pública

## Fondo de contingencias y su creación en el Distrito Capital

La Ley 448 de 1998<sup>1</sup> en el artículo 2, modificado por el artículo 89 de la Ley 1955 de 2019, dispuso para la Nación que, el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyos recursos, así como los asuntos relacionados con pasivos del Fondo, serán administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

En el parágrafo del artículo 6 de la citada ley, sobre la aprobación y seguimiento de la valoración de las contingencias, para las entidades territoriales se dispuso lo siguiente:

### **ARTICULO 6o. APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA VALORACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS.**

[...]

**PARÁGRAFO.** <Parágrafo adicionado por el artículo 90 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán crear su propio fondo de contingencias; para tal efecto determinarán las metodologías de valoración según el tipo de pasivo contingente previsto en el artículo 3o de la Ley 819 de 2003, las condiciones de cada entidad y deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias. Los aportes realizados al Fondo se entenderán ejecutados una vez transferidos al mismo y sólo podrán ser reembolsados al presupuesto de la entidad aportante como recursos de capital cuando se verifique en forma definitiva la no realización de los riesgos previstos.

[...]

Como se desprende del aparte citado, las entidades territoriales deberán crear su propio fondo de contingencias.

En línea con lo precedente, en el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, sobre los aportes al fondo de contingencias, señaló que las entidades territoriales, a través de sus entidades, están obligadas a efectuar una valoración de sus contingentes judiciales y a efectuar aportes a sus respectivos fondos para atender oportunamente las obligaciones dinerarias contenidas en providencias judiciales en firme, como lo señala el inciso tercero, al exponer:

### **ARTÍCULO 194. APORTES AL FONDO DE CONTINGENCIAS.** <Ver Notas del Editor>

Todas las entidades que constituyan una sección del Presupuesto General de la Nación, deberán efectuar una valoración de sus contingencias judiciales, en los términos que defina el Gobierno Nacional, para todos los procesos judiciales que se adelanten en su contra.

---

<sup>1</sup> Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público".

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## Pública

Con base en lo anterior, las mencionadas entidades deberán efectuar aportes al Fondo de Contingencias de que trata la Ley 448 de 1998, o las normas que la modifiquen o sustituyan, en los montos, condiciones, porcentajes, cuantías y plazos que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de atender, oportunamente, las obligaciones dinerarias contenidas en providencias judiciales en firme.

Esta disposición también se aplicará a las entidades territoriales y demás descentralizadas de todo orden obligadas al manejo presupuestal de contingencias y sometidas a dicho régimen de conformidad con la Ley 448 de 1998 y las disposiciones que la reglamenten.

Así, en cumplimiento del deber de crear tales fondos, a través del artículo 279 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura” en el Distrito Capital fue creado, así:

**Artículo 279. Fondo de Contingencias del Distrito Capital.** Créase el Fondo de Contingencias del Distrito Capital, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda, como una cuenta especial dentro del presupuesto del Distrito, sin personería jurídica y con contabilidad separada, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 448 de 1998 y a los artículos 194 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. El Objeto de dicho Fondo es la administración de los recursos para la atención de las obligaciones contingentes adquiridas por las entidades distritales que hacen parte del Presupuesto General del Distrito Capital. Los recursos del Fondo de Contingencias del Distrito Capital serán de carácter acumulativo y provendrán de los aportes efectuados por las entidades distritales y los aportes del presupuesto distrital. Los rendimientos financieros que generen los recursos de este Fondo cubrirán los gastos de administración del mismo.

**Parágrafo.** La Administración Distrital reglamentará el funcionamiento de dicho Fondo.

Como se observa, el fondo de contingencias fue creado como una cuenta especial dentro del presupuesto del Distrito, sin personería jurídica, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Su objeto es la administración de los recursos para la atención de las obligaciones contingentes adquiridas por las entidades distritales que hacen parte del Presupuesto General del Distrito Capital.

Sus recursos serán de carácter acumulativo y provendrán de los aportes efectuados por las entidades distritales y los aportes del presupuesto distrital, estos últimos, como una asignación directa al fondo con cargo al presupuesto anual del Distrito Capital. Esto quiere decir que los dos tipos de recursos deben nutrir el fondo. Dichos aportes por parte de las entidades son importantes por cuanto es obligación de estas atender, oportunamente, las obligaciones dinerarias contenidas en providencias judiciales en firme.

Por lo tanto, que los recursos del fondo correspondan solo a apropiaciones presupuestales del Presupuesto Distrital, iría en contra de lo dispuesto en la Ley 448 de 1998, el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011 y lo señalado en el artículo 279 del Acuerdo Distrital 927 de

[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9

Pública

2024 que dispone: “[I]os recursos del Fondo de Contingencias del Distrito Capital serán de carácter acumulativo y provendrán de los aportes efectuados por las entidades distritales y los aportes del presupuesto distrital.”

A la fecha se encuentra pendiente por parte de la administración Distrital reglamentar el funcionamiento de dicho fondo, por lo tanto, será en dicho acto en donde se deberá establecer cómo se procederá en caso de la materialización de una obligación contingente.

Eso sí, dicha reglamentación se debe expedir dentro del marco establecido en el artículo 279 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 que creó el fondo de contingencias en el Distrito Capital.

En todo caso, a título ilustrativo se trae la reglamentación de la Nación que en el título 4 del Decreto 1068 de 2015, sobre el reconocimiento de contingencias, dispuso lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.4.4.14. Reconocimiento de la contingencia.** Para el desembolso de los recursos, la Entidad Estatal aportante deberá remitir al administrador del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, la resolución ejecutoriada mediante la cual se reconoce la suma de dinero declarada en la sentencia judicial o en el auto que apruebe la conciliación judicial y los intereses a pagar si los hubiere, junto con la documentación que respalde la solicitud de desembolso de recursos.

La resolución emitida por el funcionario competente de la Entidad Estatal se expedirá con fundamento en el auto que apruebe la conciliación judicial o en la sentencia que imponga el pago de una suma de dinero, la cual deberá encontrarse debidamente ejecutoriada.

**PARÁGRAFO 1.** La Entidad Estatal correspondiente será responsable por la veracidad de la información que suministren al administrador del Fondo al momento de solicitar el desembolso, así como de la autenticidad del acto debidamente motivado que declara la ocurrencia de la contingencia y la de los documentos que acompañen la solicitud de desembolso.

**PARÁGRAFO 2.** En aquellos eventos en que la providencia que imponga la condena o apruebe la conciliación judicial no disponga la liquidación por tratarse de una condena en abstracto, la Entidad Estatal allegará al administrador del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, notificación sobre la condena en contra, cuya contingencia fue provisionada, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la providencia. Una vez se obtenga la liquidación de la condena en abstracto, la Entidad Estatal allegará al administrador del Fondo dicha liquidación junto con la respectiva resolución ejecutoriada emitida por el funcionario competente de la Entidad Estatal, mediante la cual se reconoce la suma de dinero que se imponga en la liquidación.

Como se observa en la norma ilustrativa, para los desembolsos de recursos, la Entidad Estatal aportante deberá remitir al administrador del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, la resolución ejecutoriada mediante la cual se reconoce la suma de dinero declarada en la sentencia judicial o en el auto que apruebe la conciliación judicial y los intereses a pagar si los hubiere, junto con la documentación que respalde la solicitud de desembolso de recursos.

Pública

De esa reglamentación se hace evidente, desde la denominación de quién puede solicitar recursos al fondo, que se llama aportante, que las entidades deben aportar recursos al fondo, lo cual, además se lee en la redacción de la norma así: “[...] **provendrán de los aportes efectuados por las entidades distritales y los aportes del presupuesto distrital**[...]

Así las cosas, contemplar el fondo solo con aportes del presupuesto distrital iría en contra de lo dispuesto en la ley y en el acuerdo distrital, lo cual, además, dificultaría el proceso de reconocimiento de contingencias, pues según se evidencia de la norma citada y que ilustra cómo funciona en la Nación, la cual además está en línea con lo establecido en el Distrito Capital, se parte de que es la Entidad Estatal aportante quien solicita al administrador del fondo el desembolso de recursos para cubrir su contingencia, bajo el entendido que ha aportado recursos para que haya lugar a ello.

## 1. Conclusiones

**¿En caso de la materialización de una obligación contingente de tipo judicial (sentencia en contra), los funcionarios autorizados por cada entidad podrán solicitar al administrador del fondo el desembolso de recursos para dar cumplimiento al pago de la respectiva obligación, a pesar de que estos recursos corresponden a apropiaciones presupuestales del Presupuesto Distrital?**

Debido a que el decreto reglamentario del fondo de contingencias del Distrito Capital no ha sido expedido, ni tampoco conocemos a la fecha alguna versión preliminar se desconoce cómo funcionará el desembolso de recursos para dar cumplimiento al pago de sentencias en contra.

No obstante, ese reglamento deberá expedirse bajo los parámetros de la Ley 448 de 1998, el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 279 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, es decir, los recursos que nutran el fondo no pueden provenir solo del presupuesto distrital, esto es, como una asignación directa al fondo con cargo al presupuesto anual del Distrito Capital, pues el mismo acuerdo de creación, estableció que provienen de dos fuentes, así: “[...] *los recursos del Fondo de Contingencias del Distrito Capital serán de carácter acumulativo y provendrán de los aportes efectuados por las entidades distritales y los aportes del presupuesto distrital*”.

En consecuencia, cada entidad deberá ser aportante del fondo a efectos de poder solicitar el desembolso de los recursos requeridos para el cumplimiento de la obligación contenida en la sentencia judicial o en el auto que apruebe la conciliación judicial y de los intereses a pagar si los hubiere. Establecer que el desembolso de los recursos sea a cargo solo de recursos del presupuesto, además de ir en contra de los propósitos del fondo, dificulta el reconocimiento de las contingencias pues debe existir una entidad aportante quien, por ostentar tal calidad, tenga derecho al desembolso de recursos.

Pública

En todo caso, reiteramos que lo relacionado con el procedimiento para acceder al desembolso de los recursos del Fondo, deberá ser definido en la reglamentación distrital que se expida.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo y progresivo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, por favor verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado, reiterando en todo caso que, el presente documento tiene la calidad de concepto, y su alcance es el previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ  
Directora Jurídica  
Despacho del director jurídico  
[radicacionhaciendabogota@shd.gov.co](mailto:radicacionhaciendabogota@shd.gov.co)

Proyectado por:	<i>Carol Murillo Herrera - profesional especializado SJH</i>
Revisado por:	<i>Pedro Andrés Cuéllar Trujillo- subdirector jurídico de hacienda</i>